

**Real Decreto Ley 27/2020, de 4 de agosto, de de
medidas financieras, de carácter extraordinario y
urgente, aplicables a las entidades locales
-Resumen-**

Informe cerrado a 06 de agosto de 2020

El presente informe ha sido elaborado por el Gabinete Técnico de CC.OO. Canarias para servir de apoyo teórico de los órganos y estamentos del sindicato en la participación institucional conforme a la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias.

Se ha elaborado con fuentes procedentes de entidades oficiales (Boletín Oficial del Estado)

Puede ser utilizado citando atribución.



Subvencionado en el marco de la línea de actuación “Apoyo a las relaciones laborales y la concertación social en Canarias”



CONTENIDO

Síntesis	2
Autorización de crédito extraordinario para la recuperación económica y social de las entidades locales (artículo 4)	4
Autorización de crédito extraordinario para el apoyo de los servicios de transporte público de titularidad de entidades locales (artículo 5)	4
Aplicación del remanente de tesorería para gastos generales de 2019 (artículo 6)	4
Compensación por la reducción de ingresos a Cabildos Insulares (DA 1ª)	5
Supuesto excepcional de aplicación de la regla de gasto a las entidades locales (DA 2ª)	5

Síntesis

El mismo día de su publicación, el 5 de agosto en el BOE, entra en vigor (con excepciones) el Real Decreto Ley 27/2020 de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales.

El Título I

Relativo a la crisis sanitaria y regula el permiso excepcional en aplicación del destino del superávit que pudieran tener las entidades locales con objeto de financiar aquellas inversiones financieramente sostenibles además de **otras actuaciones en materia social con el disponible o remanente de tesorería para costear, por impacto de la crisis sanitaria, gastos en sectores o áreas especialmente sensibles y de relevancia social**. Asimismo se autoriza a la aprobación de créditos extraordinarios como contribución para la recuperación económica y social, paliar el déficit del transporte público prestado por éstas y otras medidas de apoyo, para aquellos ayuntamientos que se encuentren en una situación de riesgo financiero, liquidez así como otras disposiciones relativas a la gestión presupuestaria tildadas de extraordinarias y urgentes.

Título II

Este título alberga disposiciones en materia de endeudamiento y de aplicación del Fondo de Financiación a Entidades Locales que gestiona el Instituto de Crédito Oficial y regula medidas específicas de apoyo financiero. Destacan:

1. que las entidades locales puedan cancelar su deuda con el Fondo a costa de nuevas operaciones con entidades de crédito cumpliendo determinados requisitos.
2. la posible consolidación **de deuda a corto en deuda a largo plazo**, con mecanismos de corrección y la interrelación de los diferentes planes que puedan estar afectados, planes de saneamiento, de reducción de deuda y de ajuste.

El Título III contiene cuatro artículos que afectan a la **participación de las entidades locales en los tributos del Estado**:

- Se refieren a la liquidación definitiva de aquella participación correspondiente al año 2018.

- Se fija la fecha límite para el suministro por las entidades locales de las certificaciones del esfuerzo fiscal del año 2018, tenida en cuenta para el cálculo de la liquidación definitiva de aquella participación correspondiente al año 2020.
- Por último, se hace referencia a la instrumentación de los suplementos de crédito necesarios, y que antes se han mencionado, identificando los importes necesarios para atender las entregas a cuenta de la participación de las entidades locales en tributos del Estado.

Fuera del articulado de los títulos y en el ámbito laboral destacamos como importante avance normativo:

Disposición adicional octava establece una prórroga en el artículo 9 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

"La consideración como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo de las enfermedades padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2, se aplicará, a los contagios del virus SARS-CoV2 producidos desde el 1 de agosto de 2020 hasta que las autoridades sanitarias levanten todas las medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, acreditando el contagio mediante el correspondiente parte de accidente de trabajo que deberá haberse expedido dentro del mismo periodo de referencia".

Antes de esta modificación, el plazo finalizaba un mes posterior al fin del Estado de Alarma.

Disposiciones finales novena y décima

Modifican el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (novena) , y el artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública (décima). **Con carácter excepcional se considera situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio o su centro de trabajo las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.**

Autorización de crédito extraordinario para la recuperación económica y social de las entidades locales (artículo 4)

El artículo 4 establece la autorización de un crédito extraordinario para la recuperación económica y social por importe equivalente, como mínimo, al 35 por ciento de las aportaciones comprometidas, con un máximo total de 5.000 millones, estableciéndose el criterio de distribución de dicho crédito entre las entidades locales y las finalidades que se pueden atender con los mismos, que son objeto de detalle en el mismo precepto.

Autorización de crédito extraordinario para el apoyo de los servicios de transporte público de titularidad de entidades locales (artículo 5)

Objeto: dotar de mayor financiación para compensar el déficit extraordinario de los servicios de transporte público, como consecuencia de la crisis del COVID-19, producido durante el período de vigencia del estado de alarma y hasta el final del año 2020. La financiación del déficit extraordinario del transporte público se regirá por lo dispuesto en este artículo, sin que les resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones.

Beneficiarios: ayuntamientos, diputaciones provinciales, incluidas las diputaciones forales, consejos y cabildos insulares que prestan el servicio de transporte público.

Dotación inicial: **275 millones de euros**, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2020 (ampliable hasta 400 millones de euros).

Distribución del crédito: en función de los ingresos por tarifa correspondientes a esos servicios para el año 2018 (el valor de asignación será el equivalente al **33%** de estos ingresos).

Plazo de solicitud: **2 meses** desde la entrada en vigor de este RDL (5 de agosto).

Aplicación del remanente de tesorería para gastos generales de 2019 (artículo 6)

Las entidades locales que hayan registrado superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional en 2019, **podrán aplicar, con carácter excepcional, la parte del superávit no utilizado**, o, de ser superior, el remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de 2019, **para financiar gastos en 2020, siempre que cumplan con el equilibrio presupuestario al cierre de este ejercicio.**

Compensación por la reducción de ingresos a Cabildos Insulares (DA 1ª)

Con esta medida se permite en 2020 aplicar el superávit de 2019 en el caso de las diputaciones forales del País Vasco y de los **cabildos insulares de Canarias**, atendiendo a sus regímenes especiales para compensar la reducción de ingresos de impuestos de regulación estatal afectados por aquellos, siempre y cuando no se incremente el endeudamiento neto de dichas corporaciones.

Supuesto excepcional de aplicación de la regla de gasto a las entidades locales (DA 2ª)

Debido a la grave situación provocada por la pandemia, excepcionalmente **no se exigirá el cumplimiento de la regla de gasto** al subsector de Corporaciones Locales durante el ejercicio 2020.

Estas tres últimas disposiciones legales persiguen relajar los criterios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, **y posibilitan un aumento del gasto público y la aplicación del superávit más allá de la reducción de endeudamiento.**